

GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 441 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

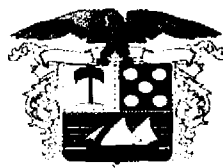
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE PÚBLICA No. LIC-SI-004-2025, QUE TIENE POR OBJETO, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BALLESTAS EN EL MUNICIPIO DE TURBANA Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO CON LA VEREDA JESUS DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR.**

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-004-2025**

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegado por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 052 enero de 2024, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.
2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
3. Que, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 052 de enero de 2024 delegó en el Secretario Jurídico, la competencia *"para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos y/o convenios financiados con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente respecto de los procesos que guarden relación con la misión, objetivos, y funciones de aquellas. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo."*
4. Que, el Departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Infraestructura estableció la necesidad de adelantar el proceso de selección de contratista por la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BALLESTAS EN EL MUNICIPIO DE TURBANA Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO CON LA VEREDA JESUS DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR**, para lo cual elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad.
5. Que, la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación es de LICITACIÓN PÚBLICA de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
6. Que, la convocatoria del presente proceso de selección, no se debe limitar a la participación de MIPYMES teniendo en cuenta que por el monto del presente proceso no es posible limitarlo de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
7. Que, el valor estimado de la presente contratación será la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$19.819.118.050)** valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato e impuestos.
8. Que, para efectos de respaldar presupuestalmente la presente contratación, se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 8725 del 17 de febrero de 2025, por valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$9.550.062.956,80)** y el No. 125 de fecha 22 de enero de 2025 por valor **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 11.982.440.701 COP)**.
9. Que, el plazo del contrato será de **10 (DIEZ) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 441 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE PÚBLICA No. LIC-SI-004-2025, QUE TIENE POR OBJETO, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BALLESTAS EN EL MUNICIPIO DE TURBANA Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO CON LA VEREDA JESUS DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR.**

10. Que, las comunicaciones serán recibidas a través de la plataforma SECOP II siguiendo los protocolos establecidos de dicho portal web y el pliego de condiciones. Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están en el pliego de condiciones definitivo.

11. Que, una vez publicados el proyecto de pliegos de condiciones, la entidad recibió observaciones y solicitudes de veedurías las cuales se contestaron de fondo y se publican, con sus respectivas respuestas, junto con el presente acto administrativo.

12. Que, la Secretaría Jurídica, ha establecido el cronograma del proceso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás norma que reglamentan el **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**, en los términos del pliego de condiciones.

13. Que, podrán participar, en el presente proceso las personas naturales y jurídicas, individualmente, en consorcio, o en unión temporal, que no se encuentren inmersas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 80 de la Ley 80 de 1993. Habrá lugar a lo dispuesto en el artículo 90 de la precitada Ley sobre inhabilidades e incompatibilidades sobrevivientes si fuere el caso. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga de un proponente de este proceso, se entenderá que renuncia a la participación en el presente proceso y a los derechos surgidos de la misma, rigiéndose de igual manera los miembros de Consorcios y Uniones Temporales. Las calidades y demás requisitos exigidos a los oferentes en el Pliego de Condiciones, deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad y/o autoridad competente, conforme a la Ley colombiana.

14. Que, el Departamento de Bolívar, convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso, para lo cual podrán consultar la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página de la entidad, y en consecuencia acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la Ley le atribuyen y acceder a toda la información del presente proceso, con excepción de aquella correspondiente a las propuestas o los proponentes que tengan carácter legal de reserva y el mismo haya sido invocado por el interesado.

Por ello, la entidad convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

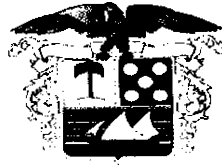
En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la APERTURA de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-004-2025, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BALLESTAS EN EL MUNICIPIO DE TURBANA Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO CON LA VEREDA JESUS DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, los cuales, podrán ser consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contrataciónpública> garantizando así la publicidad y transparencia del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor estimado de la presente contratación será la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$19.819.118.050)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8725 del 17 de febrero de 2025, por valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$9.550.062.956,80)** y el No. 125 de fecha 22 de enero de 2025 por valor **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 11.982.440.701 COP).**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 441 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE PÚBLICA No. LIC-SI-004-2025, QUE TIENE POR OBJETO, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BALLESTAS EN EL MUNICIPIO DE TURBANA Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO CON LA VEREDA JESUS DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR.**

---

**ARTÍCULO CUARTO:** Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de Licitación Pública en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o Profesiones, así:

- **COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:**  
Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
- **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:**  
Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
- **COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:**  
Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las Veedurías ciudadanas para que participen en la Presente Licitación Pública y ejerzan los derechos que les asiste.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA.**  
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar.

VoBo. Gustavo Sands Medina  
Director de contratación.